

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 12

LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS PROCURADORES EN MATERIA DISCIPLINARIA

CAROLINA RENDON OSPINA

Careos_454@hotmail.com

CYNTHIA DIEZ VELASQUEZ

Cynthia_10_576@hotmail.com

SANTIAGO MARTINEZ OSSA

Santiagomartinezossa@gmail.com

Resumen: Las recusaciones han sido una figura fundamental creada por el legislador para garantizar los principios constitucionales del debido proceso y la legalidad en las actuaciones tanto administrativas como jurisdiccionales, permitiendo así que el funcionario o servidor que está realizando una investigación o que actúa como juez en un proceso no pueda conocer de este, debido a que de acuerdo con los elementos que establece el legislador una de las partes procesales hace la declaración donde indica que este funcionario o servidor no es competente para conocer de estas, por unas causales o características previamente establecidas para los procuradores.

Palabras claves: Procuradores, recusaciones, legislador, debido proceso, funcionario, juez, servidor, investigación, legalidad, causales, características.

Abstract: The challenges has been a fundamental figure, created by the legislator to guarantee the constitutional principles of due process and the legality in the actuations administrative and judicial proceedings, allowing that the officer or servant who are doing an investigation o acts like a judge in a process cant know about it, because in accord to the elements that the legislator established one of the procesal parts do the declaration when indicates that this officer or servant is not competent to know it, for a causal or characteristics previously established for prosecutors.

Key words: Attorneys, challenges, legislator, due process, official, judge, server, Research, legality, causal characteristics.

1. INTRODUCCION

Nuestro país en la última década ha evolucionado socioeconómica y políticamente, convirtiéndose y tomando fuerza como una de las naciones más desarrolladas de nuestra región, pero en contraposición a esto el conflicto interno,

las situaciones de vulnerabilidad y en especial la corrupción han facilitado a que se atenten de manera vehemente contra los derechos fundamentales y bienes jurídicos tutelados y protegidos por el Estado, de acuerdo a la implementación

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 2 de 12

de políticas públicas por parte de las ramas del poder público.

El Congreso de la Republica por excelencia cumpliendo su función legislativa ha evolucionado en la última década ya que ha creado normas de acuerdo al contexto histórico y por lo tanto llenando vacíos legales que se presentaban, permitiendo así que se transgrediera o se vulneraran los bienes jurídicos del Estado. De lo anterior se puede inferir la necesidad legal que se tenía en el tema Disciplinario; con base a esto el legislador en el año 2002, unifica y crea otras disposiciones las cuales se evidencian en el Código Único Disciplinario, ya que anteriormente no estaban unificadas y por lo tanto era más fácil transgredir los bienes jurídicos tutelados, por parte de los servidores públicos y particulares con funciones públicas ya fuera por acción, omisión o extralimitación de sus funciones. Este Código recoge toda la normatividad disciplinaria de las instituciones, establecimientos y entre otras, facilitando acabar más con la corrupción y la comprensión de los derechos y deberes de las personas que sirven al Estado (Congreso de la República de Colombia, 2002). De acuerdo a esto, la Ley 734 de 2002 establece de manera general los derechos, deberes, las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses y los impedimentos y recusaciones siendo estas últimas el tema del presente artículo y que se pueden presentar frente a figuras como el Procurador General de la Nación como nominador, y su relación con su inferior jerárquico. Es importante resaltar que a lo

largo de la presente investigación se analizaran los impedimentos y recusaciones de cada uno de los procuradores, pero que con relación al Procurador General de la Nación surge un interrogante para nuestro equipo investigador, ya que de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 734/2002, su inferior jerárquico en este caso el Viceprocurador General de la Nación, es el que conocerá de la investigación disciplinaria cuando este se encuentre impedido o sea recusado.

2. EL DERECHO DISCIPLINARIO COMO FORMA DE CONTROL A LOS SERVIDORES PUBLICOS

El Derecho Disciplinario aparece como una figura de control a los funcionarios, servidores estatales y particulares con función pública, la cual busca defender los fines esenciales del Estado tales como la equidad, la igualdad, el acceso a la justicia, y constitucionales como el debido proceso, imparcialidad, legalidad, entre otros. De acuerdo a lo anterior con estos fines se busca salvaguardar los derechos, garantías y procurando cumplir los deberes funcionales ya sea por acción, omisión o extralimitación en sus actuaciones.

Para llegar a una mayor comprensión de estos fines se deberá de llegar a una aproximación conceptual de esta rama del derecho donde doctrinantes y estudiosos la definen como

El conjunto de normas jurídicas sustanciales y procesales que tienen como fin imponerle a una comunidad

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 3 de 12

específica una forma de actuar correcta. En este conjunto se incluyen las obligaciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Al faltar a un deber o al cumplimiento de una conducta, debe darse seguimiento a la sanción disciplinaria. (Daza, S.F. p.58)

3. DE LA FIGURA DEL PROCURADOR COMO AUTORIDAD EN MATERIA DISCIPLINARIA.

La Procuraduría General de la Nación es la institución encargada de velar por la protección de los derechos fundamentales de los habitantes del Estado y además vigilando la función pública que cumple los servidores públicos y algunos particulares con funciones públicas y que es representada por el Procurador General De La Nación, quien también delega competencias a los procuradores delegados, provinciales y regionales. De lo anterior se tomaron en cuenta las disposiciones jurídicas que hicieron transito legislativo y mediante el Decreto 262 de 2000, disposición hoy vigente, se establece todo lo relacionado con esta Institución, ejerciendo 3 funciones principales como la preventiva, la de intervención, y la relacionado con el objeto de investigación la cual es la disciplinaria.

La función disciplinaria

La Procuraduría General de la Nación es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas

disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del Estado, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario o Ley 734 de 2002. (Procuraduría General de la Nación: Objetivos y Funciones)

El Procurador General de la Nación es una figura contemplada en la Constitución Política en los cánones 275 a 284 “supremo director del Ministerio Público” (...), “elegido por el Senado, para un período de cuatro años” (...) (Constitución Política de Colombia, 1991). Cumpliendo unas funciones dadas por el constituyente, las cuales las estableció así:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos
2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
3. Defender los intereses de la sociedad.
4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 4 de 12

los derechos y garantías fundamentales. 8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso. 9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria. 10. Las demás que determine la ley. (Constitución Política de Colombia, 1991)

3.1. De las clases de procuradores.

Es fundamental conocer el orden jerárquico y las competencias de cada uno de los tipos de procuradores establecidos constitucionalmente y en el Decreto 262/2000, y de esta manera determinando la facultad de cada uno, para realizar la investigación disciplinaria, y así cumpliendo con lo establecido en la Ley 734/2002 en lo relacionado con el régimen inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y recusaciones. Estos procuradores quedaron establecidos en la Constitución y en el Decreto clasificándolos así: El Procurador General de la Nación, El Viceprocurador, los Procuradores Delegados, Los Procuradores Regionales, Procuradores Provinciales y los Procuradores Distritales.

4. DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Este último, objeto de la investigación permite en materia disciplinaria llevar a que un funcionario manifieste o declare que no es competente para llevar un investigación debido a conflictos de

intereses, enemistad grave, parentesco, afinidad u otras causales que después se desarrollaran a lo largo de este articulo investigativo.

Se debe tener en cuenta que el impedimento por lo tanto limita la función del servidor que lleva la investigación.

Para llegar a una aproximación conceptual, es fundamental considerar lo planteado por Jairo Enrique Bulla, destacando lo siguiente:

Genéricamente estar impedido, es estar frente a un obstáculo, no poderse valer por sí mismo, tener limitaciones. Pues bien, jurídicamente la ley ha previsto casos, eventos, situaciones, en las cuales un funcionario, a pesar de ser competente, no cuenta con la capacidad moral o legal para producir un fallo o para pronunciarse sobre un proceso, ya que hay obstáculos, limitaciones o circunstancias que le impiden fallar en derecho, en justicia. Para esos eventos, sabiamente el legislador ha previsto mecanismos para superar esas limitaciones. (...)

Al igual que hay impedimentos, limitaciones, restricciones, prohibiciones e impedimentos para los servidores públicos frente al ejercicio de sus actividades, también existen unas restricciones, unas limitantes, causales que obligan al funcionario competente a que se retire, se aparte o se desvincule de un proceso para garantizar imparcialidad, transparencia, probidad, rectitud. (Bulla, 2009 p. 266)

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 5 de 12

Frente a lo que alude el autor se puede analizar que los servidores tienen limitantes para ejercer sus funciones, estas no son de competencias sino de capacidad, esta figura de impedimento existe para no cometer un ilícito y atentar contra la investigación, el sujeto investigado, los principios rectores y derechos fundamentales del investigado.

En este mismo contexto, la recusación por el contrario, se entiende cuando el disciplinado o una de las partes procesales evidencian la falta de competencia de este investigador que conozca de la actuación disciplinaria y opera en los servidores públicos, de acuerdo con lo expuesto por el autor de referencia, así:

Son tan claras y expresas a más de taxativas las cuales que no amerita mayor comentario; es elemental que el solo tener interés el funcionario competente o cualquiera de sus parientes, el haber conocido el negocio en otra instancia, ser un pariente suyo sujeto procesal, haber sido defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte, ser o haber sido heredero, deudor, acreedor de cualquiera de los sujetos procesales, dejar vencer los términos injustificadamente, son causales de recusación o declaratoria de impedimento.

Las causales son taxativas, no hay necesidad de recurrir a los códigos de procedimientos penal o civil, para buscar una cualquiera de esas causales y aplicarlas al procedimiento disciplinario. Hoy en día contamos con una serie de variables y de

extensiones a los parientes que sin lugar a dudas la enriquecen; no admite interpretaciones o remisiones. (Bulla, 2009, p. 268)

En relación a esto se puede inferir que las causales de recusación son demasiado claras y ya están establecidas, por ende no es necesario remitirse a otras normas para comprenderlas.

Por ello es fundamental percibir el ámbito de competencia de cada uno de estos procuradores, determinando en la investigación disciplinaria, cuando se tienen que declarar impedidos o cuando deben ser recusados por una de las partes, y así conservando su capacidad. De acuerdo con el objeto de investigación se tomara en cuenta los eventos o casos en que los impedimentos y recusaciones se producen frente a los procuradores provinciales, regionales, distritales, delegados y general de la nación.

5. DEL PROCURADOR REGIONAL

En relación con las disposiciones establecidas en el decreto 262 del año 2000, y con base al régimen de impedimentos y recusaciones, esta norma alude a las respectivas funciones de cada uno de los procuradores, y trayendo a colación las principales de cada uno de Estos, y determinando para el procurador regional como la de:

(...) Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios cuya competencia corresponda a las Procuradurías distritales o provinciales,

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 6 de 12

en las circunscripciones territoriales en donde estas no existan.” y como su superior jerárquico dependiendo del Procurador General de la Nación. (Procuraduría General de la Nación, Manual específico de funciones y de requisitos por competencias Laborales, 2015, p. 44)

De acuerdo a los impedimentos y las recusaciones el decreto 262/2000 en el artículo 75 nos menciona lo siguiente en donde están facultados para:

15. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los servidores públicos que desempeñen funciones dentro de su circunscripción territorial y carezcan de superior jerárquico, así como las recusaciones que contra ellos se formulen, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.

16. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia, los personeros y los procuradores provinciales, así como las recusaciones que contra ellos se formulen y designar los servidores que deban reemplazarlos.

6. DEL PROCURADOR DISTRITAL

En lo relativo al procurador distrital, y de acuerdo al manual de funciones de la Procuraduría, es de su competencia, de acuerdo con la investigación disciplinaria

“Dirigir las actuaciones disciplinarias que adelanten los funcionarios de la Procuraduría Distrital de acuerdo con las atribuciones conferidas en las normas vigentes, así como las actuaciones preventivas y de acompañamiento para dar cumplimiento a los objetivos misionales de la Entidad.” Adelantar actuaciones disciplinarias de competencia de los procuradores delegados, hasta antes de la apertura de la investigación, de conformidad con la normatividad vigente.

7. DEL PROCURADOR PROVINCIAL

El procurador provincial en el ejercicio de una de sus funciones en lo relativo de su conocimiento, con relación a los procuradores delegados le compete:

“Adelantar actuaciones disciplinarias de competencia de los procuradores delegados, hasta antes de la apertura de la investigación.” (Procuraduría General de la Nación, 2015, p.49)

Otro análisis que se puede hacer sobre este procurador, es que tanto para los procuradores distritales como provinciales, les comprenden las funciones contenidas en el canon 76 numeral 12 y donde determina que estos procuradores están facultados para:

“12. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.” (Congreso de la Republica, 2000, Decreto 262”

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 7 de 12

8. DEL PROCURADOR DELEGADO

El artículo 23 a 25 del decreto que establece la estructura de la Procuraduría General de la Nación nos trae las funciones que tiene este tipo de procurador y que como principales están las de:

Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios por las graves y gravísimas violaciones de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política o los tratados internacionales ratificados por Colombia, incluidos los actos de segregación y cualquier forma de discriminación, los actos de sometimiento a esclavitud y trata de personas en todas sus formas en que incurra cualquier servidor público, incluidos los miembros de la fuerza pública, salvo aquellos que sean de competencia del Procurador General de la Nación.

3. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios por infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario definidas en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

4. Conocer en segunda instancia los procesos que en primera instancia sean de competencia de los procuradores regionales, distritales y judiciales II. (Congreso de la República de Colombia, 2000, Decreto 262)

(...) “Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los procuradores regionales y Distritales.” (Procuraduría General de la Nación, Manual específico de funciones y de requisitos por competencias laborales, 2015).

9. DEL VICEPROCURADOR

La figura del Viceprocurador fue determinada por el Decreto 262/2000, Título IV en los artículos 17 al 20, estableciendo así las funciones, su división de control y registro, entre otras. Pero para comprender lo anterior se debe de hacer un análisis del papel que cumple este como agente del Ministerio Público, conociendo la investigación “respecto de los funcionarios de su despacho y en procesos por faltas gravísimas de competencia del Veedor. Adicionalmente, reemplaza al Procurador cuando éste se declare impedido.” En relación con los impedimentos y recusaciones el canon 17 numeral 19 del decreto 262 del año 2000, nos menciona que el Viceprocurador está facultado para “19. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su despacho, así como las recusaciones que contra los mismos se formulen.”(Procuraduría General de la Nación, Organigrama)

10. DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

El procurador General de la Nación como jefe y representante del Ministerio

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 8 de 12

Publico está protegido tanto constitucional como legalmente, y en relación al régimen de impedimentos y recusaciones y en lo que corresponde a este tema el Procurador General en el artículo 7 del Decreto 262 de 2000 delega funciones en relación con la materia disciplinaria como :

2. Formular las políticas generales y criterios de intervención del Ministerio Público en materia de control disciplinario, vigilancia superior con fines preventivos, actuación ante las autoridades administrativas y judiciales y centros de conciliación, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

31. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su despacho, el Viceprocurador, los procuradores delegados, los procuradores distritales, el Secretario General, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, los delegados del Procurador en las Comisiones de Personal y de Carrera de la Procuraduría General, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.

En relación con los procuradores delegados con funciones de intervención ante las autoridades judiciales, el Procurador General ejercerá esta función cuando la ley no disponga otra cosa.

32. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los servidores públicos que desempeñen funciones a nivel nacional y carezcan de superior jerárquico, así como el

Alcalde Mayor, el Personero y el Contralor de Santa Fe de Bogotá, D.C. Igualmente conocerá las recusaciones que contra ellos se formulen, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.” (Congreso de la Republica, 2000, Decreto 262)

De acuerdo a lo anterior estas son las funciones principales de la figura del Procurador General de la Nación como autoridad disciplinaria por excelencia y jefe del ministerio público.

11. DE LOS PROCURADORES EN LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Conocen y resuelven impedimentos y recusaciones:

- El Procurador General de la Nación, respecto de los funcionarios de su despacho, Viceprocurador, Veedor, Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, servidores públicos que desempeñen funciones a nivel nacional y carezcan de superior jerárquico y Alcalde Mayor, Personero y Contralor de Bogotá.

- El Viceprocurador respecto de los funcionarios de su despacho y en procesos por faltas gravísimas de competencia del Veedor. Adicionalmente, reemplaza al Procurador cuando éste se declare impedido.

- La Sala Disciplinaria, respecto de los funcionarios de su

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 9 de 12

dependencia y los Procuradores Delegados.

- Los Procuradores Delegados, respecto de funcionarios de su dependencia.

- Los Procuradores Delegados para la Vigilancia Administrativa, respecto de funcionarios de su dependencia y de Procuradores Regionales y Distritales.

- Los Procuradores Regionales, respecto de servidores públicos que desempeñen funciones dentro de su circunscripción territorial y carezcan de superior jerárquico,

Funcionarios de su dependencia, Procuradores Provinciales y Personeros de las circunscripciones territoriales.

- Los Procuradores Distritales respecto de los funcionarios de su dependencia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El equipo investigador de acuerdo al análisis del objeto de este artículo, concluye y evidencia una transgresión a los principios constitucionales como el debido proceso, imparcialidad o el de legalidad, ya que en materia disciplinaria cuando se presenta un impedimento o el funcionario es recusado, el superior jerárquico conoce de esta investigación;

- Los Procuradores Provinciales respecto de los funcionarios de su dependencia.

No están impedidos, ni son recusables los funcionarios a quienes corresponda decidir el impedimento o recusación.” (Procuraduría General de la Nación)

Realizando un análisis de lo anterior, el equipo investigativo encuentra que la consagración legal que se hace acerca de los impedimentos y recusaciones, se hace de manera restrictiva, es decir que estas causales no pueden dar lugar a interpretaciones y por lo tanto están consagradas taxativamente en la ley. Adicional a esto la ley trae para para cada caso unas especiales, y por lo tanto siendo predisposiciones de obligatorio cumplimiento, y que por lo tanto el servidor público no las podrá desconocer.

el problema que surge a lo largo de esta investigación y como una crítica de nuestro equipo es que en relación con el Procurador General de la Nación cuando Se declara impedido o es recusado, no conserva la competencia desde el factor funcional, ya que este es la máxima autoridad, siendo su inferior jerárquico el que conoce de esta; los investigadores encuentran en este un problema que podría vulnerar los principios anteriormente mencionados.

Como recomendaciones el equipo investigador encuentra pertinente la

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 10 de 12

creación de una sala disciplinaria especializada al interior del ministerio público, para resolver los casos en que el Procurador General de la nación se declare impedido o sea recusado, y por consiguiente que su inferior jerárquico no sea el encargado para conocer de la investigación ya que como se concluyó con anterioridad, podrían vulnerarse los preceptos constitucionales.

Adicional a esto el equipo investigador encuentra que el tema de los impedimentos y las recusaciones en materia disciplinaria debería de ser desarrollado con mayor amplitud y profundidad, permitiéndole así tanto a los sujetos procesales, como también a los servidores evitar o prevenir que se incurra una causal.

Finalmente nos surge como crítica que se debería de modificar esta disposición establecida en la Ley 734/2002 en lo relativo a los impedimentos y recusaciones del Procurador General de la Nación en materia disciplinaria, y de acuerdo manifestado por nuestro equipo investigador a lo largo de este proyecto, debería de existir otro superior jerárquico o instancia superior especial para conocer de estos casos.

REFERENCIAS

Bulla, J. (2009). *El Derecho Disciplinario*, Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, p.266

Bulla, J. (2009). *El Derecho Disciplinario*, Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, p.268

Congreso de la República de Colombia, (2002). Ley 734, Código Único Disciplinario

Congreso de la República de Colombia, (2000), Decreto 262

Constitución Política de Colombia, 1991

Daza M. *La Naturaleza Jurídica del Derecho Disciplinario ¿Autónomo o Independiente?*, p.58

Procuraduría General de la Nación, Manual específico de funciones y de requisitos por competencias Laborales, 2015, p.44.

Procuraduría General de la Nación, Manual específico de funciones y de requisitos por competencias Laborales, 2015, p.49.

Procuraduría General de la Nación: Objetivos y Funciones.

C.V.: Carolina Rendón Ospina: Investigadora, Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado, 10 semestre.

Cynthia Diez Velásquez: Investigadora, Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado, 10 semestre;

Santiago Martínez Ossa: Investigador, Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado, 10 semestre.

**ARTICULO DE TRABAJO DE
GRADO**

Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 11 de 12

**ARTICULO DEL TRABAJO DE
GRADO**

Código: F-PI-03

Versión: 01

Página 12 de 12